

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1711**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

En el presente proceso, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

Lo anterior si se tiene en cuenta que mediante auto notificado el 13 de junio de 2019 se puso en conocimiento una dirección informada por la EPS para que allí se enviara citación al demandado para notificarse de la presente demanda., mediante auto No. 1122 del 16 de septiembre de 2020 se requirió a la parte interesada para que en el término de 30 días diera impulso al proceso, desde entonces el proceso ha permanecido en secretaría sin que la parte actora haya solicitado o realizado ninguna actuación, por lo que se impone el desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a la parte que los aportó.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a8b48a4238618978bcf7aa9fcf7db214c00728a156e5a81e3fcb30c9d54a50c

Documento generado en 25/08/2021 04:00:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**